



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA: 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	-------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	1812	Fecha:	14 de Noviembre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	ADAME TRUJILLO MARIA DE JESUS
NIT o CC:	
Predio Numero:	010201520023000
Dirección Del Inmueble:	K 11 34 12 In 5 Lo 5
Dirección De Cobro:	K 11 34 12 In 5 Lo 5

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de carter"

Que, de conformidad con la matricula inmobiliaria 05-76783 aparece como propietario la señora ADAME TRUJILLO MARIA DE JESUS, quien (es) no se identifica(n) con la cedula(s) de ciudadanía y/o NIT, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010201520023000, ubicado en K 11 34 12 In 5 Lo 5, en el Municipio de Sogamoso., de acuerdo a la base de datos del impuesto predial aparece como tal el señor ADAME TRUJILLO ALFREDO

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

ANO	%M-TAR	AVALLIO	IMPUESTO	INTERES	DECTO	S. PRE D	S. BOME	CAR	S. ALI.	EXCED.	RENTA	TOTAL
2004	13.00	890.000	12.000	29.884	0	0	360	0	2.400	0	0	44.644
2005	12.00	935.000	25.000	59.679	0	0	500	0	5.000	0	0	90.179
2006	12.00	977.000	27.000	56.088	0	0	540	0	5.400	0	0	89.038
2007	12.00	1.016.000	29.000	53.152	0	0	580	0	5.800	0	0	88.532
2008	12.00	1.037.000	31.000	47.050	0	0	620	0	6.200	0	0	84.870
2009	12.00	1.190.000	33.000	39.779	0	0	660	0	6.600	0	0	80.039
2010	12.00	1.143.000	34.000	32.392	0	0	680	0	6.800	0	0	73.872
2011	12.00	1.177.000	36.000	25.866	0	0	720	0	7.200	0	0	69.786
2012	12.00	1.212.000	38.000	16.157	0	0	760	0	0	0	0	54.917
2013	7.00	2.808.000	19.556	715	0	0	353	0	0	0	0	20.764
TOTALES			294.556	306.772	0	0	3.533	0	45.400	0	0	696.841

Revoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.


CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1812 del 14 de Noviembre 2013

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS

Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.